



AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS
SECRETARÍA

ACTA DE SESIÓN DE TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL FUNCIONARIO
PLAZA ADMINISTRATIVO – GRUPO A1 – CONCURSO OPOSICIÓN

En Campillo de Arenas, siendo 8 de julio, a las 10.00 horas, se reúne el tribunal de selección del proceso selectivo por concurso – oposición, de una plaza de administrativo, grupo C1, cuya convocatoria fue publicada en el BOE de 18 de enero de 2023.

El tribunal queda constituido por sus miembros titulares presentes, siendo los siguientes:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	RAMON EXPOSITO IBAÑEZ
VOCAL 2	MARIA DOLORES CARCELEN LOPEZ
VOCAL 3	FRANCISCO DEL SOL CUADROS
SECRETARIO	ALBERTO J. CHECA MAZA

Tras haber acordado la suspensión del examen práctico fechado para hoy 8 de julio, con motivo de la resolución de las alegaciones presentadas al primer examen tipo test del 18 de junio, el tribunal procede a su estudio y resolución, acordando por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO. Se han presentado las siguientes alegaciones por los ASPIRANTES:

- **MANUEL SANCHEZ JIMENEZ.**

SEGUNDO. El artículo 4.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, (RD 364/1995), *“La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación”*. En ese sentido, estas pruebas permiten a los aspirantes poner de manifiesto su competencia la cual ha de ser juzgada y valorada por un tribunal. Los motivos por los cuales pueden recurrirse las preguntas en una oposición obedecen a:

- La existencia de preguntas que no se ajustan al temario de la oposición.
- La existencia de varias respuestas correctas o ninguna.
- La existencia de preguntas ambiguas que podrían ser objeto de varias interpretaciones.





AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS SECRETARÍA

FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO. Reclamación formulada a la pregunta 3 del examen teórico. El Tribunal por unanimidad **ESTIMA** la alegación presentada, sustituyendo la respuesta correcta por la B).

SEGUNDO. Reclamación formulada a la pregunta 34 del examen teórico. El Tribunal por unanimidad **DESESTIMA** la alegación presentada. Es cierto, que el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que se consideran como obligatorio el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. La pregunta está redactada del modo no limitativo, es decir, hace referencia a cuáles de los siguientes impuestos se consideran obligatorios, pero no identificar cuales son los Impuestos obligatorios para una Entidad Local.

Por tanto, y en atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción a), desestimando las alegaciones efectuadas por las personas aspirantes.

- **ROCIO COBO MARTÍNEZ.**

SEGUNDO. El artículo 4.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, (RD 364/1995), *“La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación”*. En ese sentido, estas pruebas permiten a los aspirantes poner de manifiesto su competencia la cual ha de ser juzgada y valorada por un tribunal.

FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO. El aspirante declara que el Tribunal revise la puntuación del ejercicio pues, según la copia de respuestas, tengo 41 aciertos, 7 fallos y 2 sin contestar. Cada 2 preguntas erróneas penalizan 1 acierto, por lo que serían 38 aciertos netos que multiplicados por 0,20 harían un total de 7,60 puntos.

ESTIMAR la alegación presentada.





AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS SECRETARÍA

- MARÍA JOSÉ GAVILÁN PÉREZ.

SEGUNDO. El artículo 4.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, (RD 364/1995), *“La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación”*. En ese sentido, estas pruebas permiten a los aspirantes poner de manifiesto su competencia la cual ha de ser juzgada y valorada por un tribunal. Los motivos por los cuales pueden recurrirse las preguntas en una oposición obedecen a:

- La existencia de preguntas que no se ajustan al temario de la oposición.
- La existencia de varias respuestas correctas o ninguna.
- La existencia de preguntas ambiguas que podrían ser objeto de varias interpretaciones.

FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO. Reclamación formulada a la pregunta 2 del examen teórico. El Tribunal por unanimidad **ESTIMA** la alegación presentada, sustituyendo dicha pregunta por la primera de reserva.

SEGUNDO. Reclamación formulada a la pregunta 34 del examen teórico. El Tribunal por unanimidad **DESESTIMA** la alegación presentada. El artículo 47 del Texto Refundido de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, establece que son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.





AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS
SECRETARÍA

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Por tanto, y en atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, desestimando las alegaciones efectuadas por el aspirante, considerando que no existe motivo para estimar como no válida la respuesta establecida inicialmente.

• JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ HIDALGO.

SEGUNDO. El artículo 4.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, (RD 364/1995), *“La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación”*. En ese sentido, estas pruebas permiten a los aspirantes poner de manifiesto su competencia la cual ha de ser juzgada y valorada por un tribunal. Los motivos por los cuales pueden recurrirse las preguntas en una oposición obedecen a:

- La existencia de preguntas que no se ajustan al temario de la oposición.
- La existencia de varias respuestas correctas o ninguna.
- La existencia de preguntas ambiguas que podrían ser objeto de varias interpretaciones.

FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO. Reclamación formulada a la pregunta 2 del examen teórico. El Tribunal por unanimidad **ESTIMA** la alegación presentada, sustituyendo dicha pregunta por la primera de reserva.

SEGUNDO. Reclamación formulada a la pregunta 11 del examen teórico. El Tribunal por unanimidad **DESESTIMA** la alegación presentada. El artículo 87.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público establece que quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. Si atendemos a lo previsto en





AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS SECRETARÍA

el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de función pública, se establece que a los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino que ocupasen. Por tanto, la respuesta correcta no puede ser la opción b) a establecer que tal periodo se computará a efectos de derechos de la seguridad social, ya que, si atendemos a la Ley 30/1984, que hace referencia a derechos pasivos, sólo se computaría para el reconocimiento de pensiones vitalicias relativas a jubilación y a favor de familiares.

Por tanto, y en atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción d), desestimando las alegaciones efectuadas por las personas aspirantes.

TERCERO. Reclamación formulada a la pregunta 18 del examen teórico. El Tribunal por unanimidad **DESESTIMA** la alegación presentada. De acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, ponen fin a la vía administrativa:

- a) Las resoluciones de los recursos de alzada.
- b) Las resoluciones de los procedimientos a que se refiere el artículo 112.2.
- c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.
- d) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.
- e) La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.
- f) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4.
- g) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

Además de lo previsto en el apartado anterior, en el ámbito estatal ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones siguientes:

- a) Los actos administrativos de los miembros y órganos del Gobierno.





AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS SECRETARÍA

Atendiendo al enunciado de la pregunta, en la misma no se hace referencia a ningún ámbito concreto, por tanto, no consideramos que se deba de sustituir la respuesta d) por la a) ya que se tratan de actos, que aunque se dicten sólo en el ámbito estatal también ponen fin a la vía administrativa, que era lo que se preguntaba.

- EVA MARÍA HERNANDEZ MOLINA.

SEGUNDO. El artículo 4.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, (RD 364/1995), *“La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación”*. En ese sentido, estas pruebas permiten a los aspirantes poner de manifiesto su competencia la cual ha de ser juzgada y valorada por un tribunal. Los motivos por los cuales pueden recurrirse las preguntas en una oposición obedecen a:

- La existencia de preguntas que no se ajustan al temario de la oposición.
- La existencia de varias respuestas correctas o ninguna.
- La existencia de preguntas ambiguas que podrían ser objeto de varias interpretaciones.

FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO. El Tribunal por unanimidad **DESESTIMAR** la alegación presentada, según el artículo 16 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, *“Serán sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o a quienes afecten o benefician, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible”*. Atendiendo, al tenor literal de este artículo, se considera respuesta correcta la respuesta a), como ley que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de tasas y precios públicos.





AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS
SECRETARÍA

De modo que una vez resueltas las alegaciones presentadas, el tribunal acuerda por unanimidad:

PRIMERO. De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común, y en concreto en el artículo 29, los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

SEGUNDO. Por tanto, se acuerda y así se hace constar en acta, la terminación del plazo para la presentación de alegaciones.

TERCERO. Se comunica a las personas interesadas que el presente acuerdo es un acto de trámite, no definitivo, no susceptible de recurso autónomo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación en el plazo de un mes a contar del siguiente día a su publicación.

CUARTO. Así, los resultados del examen tipo test del 18 de junio quedan como sigue:

Nº	NOMBRE	DNI	CÓDIGO	TOTAL
1	ALMANZAN VALENZUELA BRIGIDA	***7021**	1806202436	2,20
2	BALLESTEROS CEGRI MANUEL	***9330**	1806202435	6,40
3	CABRERA GÓMEZ SERGIO	***6669**	1806202434	6,80
4	CAMPOS FERNÁNDEZ JORGE	***8814**	1806202432	7,60
5	COBO MARTINEZ ROCIO	***3388**	1806202430	7,40
6	FERNÁNDEZ HIDALGO JOSÉ ANTONIO	***5537**	1806202425	4,60
7	FERNÁNDEZ MORENO MARÍA DOLORES	***2138**	1806202424	4,80
8	GARCÍA RELAÑO NOEMÍ	***9723**	1806202423	6,60
9	GAVILÁN PÉREZ MARÍA JOSÉ	***9763**	1806202422	7,60
10	HERNANDEZ MOLINA EVA MARIA	***2193**	1806202419	7,80
11	LACHICA GONZÁLEZ MARÍA DOLORES	***4548**	1806202418	7,40
12	MARTÍNEZ GARCÍA MARÍA DEL ROCÍO	***2130**	1806202416	7,80
13	ROMÁN MILLA BELEN	***5324**	1806202409	9,80
14	SÁNCHEZ JIMÉNEZ MANUEL	***9600**	1806202406	8,40
15	SUAREZ MARTOS ALICIA	***5690**	1806202405	7,20
16	TORRES MOZAS MARÍA DEL PILAR	***2289**	1806202403	8,60





AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS
SECRETARÍA

QUINTO. Visto que el Ayuntamiento cuenta con sede electrónica y webs nuevas, distintas de las que existían al momento de aprobar las bases, el tribunal acuerda que a partir de hoy 8 de julio, todos los anuncios, actas y demás actos administrativos derivados del proceso selectivo, se publiquen en la sede electrónica y webs nuevas, cuyos enlaces son:

Sede electrónica: <https://campillodearenas.sedelectronica.es/info.0>

Página web: <https://www.campillodearenas.es/>

SEXTO. El tribunal acuerda que el ejercicio práctico tenga lugar el día 13 de Septiembre a las 10 horas, en el mismo aula de ciclo formativo de grado medio, del Instituto de Educación Secundaria Puerta de Arenas.

Lo que se eleva a la Alcaldía a los efectos previstos en las bases que rigen el proceso selectivo.

En Campillo de Arenas, a 8 de julio de 2024.

CARGO	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	RAMON EXPOSITO IBAÑEZ	
VOCAL 2	MARIA DOLORES CARCELEN LOPEZ	
VOCAL 3	FRANCISCO DEL SOL CUADROS	
SECRETARIO	ALBERTO J. CHECA MAZA	

